

Arántzazu VICENTE PALACIO, *La asistencia sanitaria transfronteriza*, Atelier (Barcelona, 2023), 191 págs.

La admirada colega Arántzazu VICENTE PALACIO es una acreditada y notoria especialista en Derecho de la Seguridad Social, desde hace ya muchos años. En esta concreta área de la hectárea de conocimiento que los laboristas tenemos el deber de cultivar, quizá lo más complicado y dificultoso (y yo diría incluso, que lo más fastidioso) de abordar sea el Derecho de la Seguridad Social de la Unión Europea —aunque, como es lógico, su cultivo resulte asimismo inescusable para los laboristas españoles—, por causa de la técnica jurídica que los redactores de las normas europeas se ven obligados a usar (para así lograr consensos políticos en el seno de la Unión, sobreponiéndose a la existencia de intereses nacionales dispares), acentuándose estas dificultades (a pesar de que el Derecho de la Seguridad Social, por su propia naturaleza, sea Derecho público) por la necesidad de echar mano de metodologías emparentadas con las que se utilizan en el Derecho Internacional Privado (disciplina calificada por algunos, en ocasiones, como la verdadera mecánica cuántica del Derecho), así como por causa del hecho de tratarse de un Derecho muy litigado ante el Tribunal de Luxemburgo, lo que provoca, a su vez, tener que releer la jurisprudencia de este último sobre cuestiones prejudiciales a la luz de concretas legislaciones nacionales de Seguridad Social que pueden diferir mucho, nuevamente en ocasiones, de la que tenemos en vigor en España. A todas estas dificultades se ha sobrepuesto nuestra admirada autora, dando a la luz esta monografía espléndida, a la vez profunda y clara, titulada *La asistencia sanitaria transfronteriza*. Si se atiende a su estructuración interna, cabe calificarla asimismo de monografía rigurosamente original. Ello se debe a estar sólidamente construida sobre dos pilares sustentadores de todo el entramado doctrinal del libro, tan grato siempre de leer, que nuestra autora concibe como las dos «Partes» diferenciadas del mismo, muy bien entrelazadas la una con la otra (a pesar de obedecer a planteamientos metodológicos y de contenido muy distintos), que paso a continuación a describir brevemente.

El primer pilar o «Parte» de la obra lo articula la autora alrededor de tres Capítulos, respectivamente titulados «Cuestiones generales», «El derecho a la asistencia sanitaria transfronteriza en España», y «Procedimientos administrativos». La dificultad de articularlo todo de manera unitaria y comprensible radica en el hecho de que exista aparentemente un único núcleo-clave de imputación normativa, encarnado en la Directiva 2011/24/UE, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (según esta norma, se trata de «la asistencia sanitaria prestada o recetada en un Estado miembro distinto del Estado miembro de afiliación»), aunque luego resulta que las interferencias sobre el tema de los dos Reglamentos de coordinación de las legislaciones nacionales de Seguridad Social de los Estados miembros (esto es, el Reglamento 884/2004, de carácter sustantivo, y el Reglamento 987/2009, de carácter adjetivo o procedimental) son continuas, y no extraña. Como pone de relieve nuestra autora, «la autorización previa se configura como una excepción al principio fundamental de libre prestación de servicios consagrado por el Derecho comunitario», aunque esta aparente aporía —continúa relatando nuestra autora— «debe conciliarse con aquella interpretación del TJUE que admite la legitimidad de la autorización previa de la asistencia sanitaria hospitalaria prestada en otro Estado miembro ya sea por razones económicas o por necesidades de planificación/organización del sistema sanitario del Estado miembro de afiliación». Mucho se venía escribiendo en España sobre el fenómeno llamado del «turismo sanitario», aunque con un elevado grado de dispersión doctrinal (del que, por cierto, da cuenta el cuidadoso y selecto «Índice de bibliografía» incluido al final de la obra), impositivo —en ocasiones— de que los árboles permitiesen contemplar en su conjunto ese frondoso bosque. A partir de este momento, es claro que la monografía que reseña de la profesora VICENTE PALACIO pasa a erigirse, con rotundidad, en la obra doctrinal de referencia sobre dicho importante tema.

El segundo pilar o «Parte» de la obra, de amenidad y utilidad extremas, lo explica nuestra autora afirmando que en ella «se enuncian en forma de preguntas y respuestas algunas de las cuestiones que ya han sido analizadas en la primera parte», siendo su finalidad «facilitar el conocimiento de la materia examinada, de gran complejidad». La integran 58 preguntas, formuladas siempre en términos muy claros, las cuales van acompañadas de sus correspondientes respuestas, de nuevo concluyentes siempre. Dos botones de muestra (uno sustantivo, y el otro procesal)

prueban hasta qué punto este listado supera con holgura el listón de claridad y utilidad representado por las más tradicionales o clásicas «conclusiones» de las monografías al uso. El botón sustantivo lo representa la pregunta núm. 25 [«¿Se puede acudir a otro Estado miembro en el marco de la asistencia sanitaria transfronteriza (Dir. 2011/24/UE) para acceder a técnicas más avanzadas no disponibles en la cartera común (o complementaria) de servicios?»], a la que nuestra autora asigna la siguiente respuesta: «No. La cartera común (o complementaria) de servicios constituye el marco de prestaciones y tecnologías a las que se puede acceder mediante esta vía». El botón procesal (hay muchos otros procedimentales, como el representado por la pregunta núm. 48, literalmente relativa a «¿Es válido para la solicitud de la autorización previa el informe médico emitido por un/a médico del Estado miembro que vaya a dispensar la asistencia sanitaria transfronteriza?») aparece ubicado al final de la lista, como pregunta núm. 58 de la misma [«¿Qué jurisdicción es competente para conocer de las demandas en materia de asistencia sanitaria transfronteriza (RDAST)?»], respecto de la que nuestra autora escribe la siguiente respuesta: «Cuando el Servicio autonómico de Salud es el competente para acordar la autorización previa y el reembolso de gastos, la competencia jurisdiccional corresponde al orden social. Cuando la competencia para acordar la autorización previa y el reembolso de gastos compete a alguna de las Mutualidades administrativas, la competencia es del orden contencioso-administrativo».

**Jesús Martínez Girón**